



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
09	08	2017	Fecha en que inicia la vista pública	08:27 horas	09:10 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	4	8	5	0	2	0
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	4	8	4	9	8	9

TIPO DE AUDIENCIA

Audiencia unificada de sustentación de recursos contra decisión libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	1.193.473.748 Héctor Julio Loaiza Pérez En Libertad condicionada	Alfonso	X	
2	1.073.984.125 Sergio Martínez Hernández En Libertad condicionada	Cucarrón o Cérvulo	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor del postulado	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Francisco Iván Muñoz Correa
	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Luis Felipe López Castaño
	María del Amparo Palacios Ortiz



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

	Gloria Cecilia Garcés Espinal
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	

DÍA 09/08/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 08:27 horas

En esta oportunidad, procede la Sala con la continuación de la vista pública de la referencia, con la finalidad de que los sujetos procesales recurrentes, procedan con la sustentación de rigor, en los siguientes términos.

Récord 00:04:31: Fiscalía: la delegada de la fiscalía, como sujeto recurrente, realiza la apelación orientada a la no suspensión del proceso justicia y paz y por ende, que la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, revoque el numeral noveno de la decisión de primera instancia, en cuanto la suspensión del proceso Ley 975 de 2005 y que en su lugar, disponga que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la libertad condicionada a los postulados, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en esta jurisdicción especial y de las sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria, hasta tanto entre en funcionamiento la JEP.

Si el decreto reglamentario 277 de 2017 indica que se suspenden los procesos, se entiende que son solamente esos procesos frente a los cuales se concede la libertad condicionada, pero en ninguna parte de esa normatividad, está previendo el legislador que se deban suspender por se legislaciones, otras legislaciones especiales y transitorias, como lo es la Ley 975 de 2005. De allí, la consideración que depreca frente a las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la libertad condicionada.

Récord 00:14:10: Procurador: el recurso de apelación lo es en contra del ordinal noveno, del auto emitido el 04 de agosto de los corrientes por parte de esta sala, por medio del cual dispuso la suspensión del proceso radicado en justicia y paz, hasta que entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz.

Arguye que la sala parte de una interpretación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017 y en su sentir también es posible darle cumplimiento a la ley pero acudiendo a una interpretación diversa del estricto contenido de la norma. Que no se trata de una jurisdicción de carácter permanente sino



que por el contrario, es de carácter transitorio. Qué se debe acudir al norte, al origen, la motivación que tiene este decreto 277 del 2017, que no es otro que esas atribuciones constitucionales, que le fueron otorgadas al presidente de la República, a través de ese artículo segundo del acto legislativo número uno del año 2016 y la facultad pro tempore es para que expidiera decretos con fuerza de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la paz, por lo que se debe acudir al contenido de ese acuerdo final para la paz, siendo objetivo del mismo, la construcción de una paz estable y duradera y la reincorporación de los excombatientes, a la vida civil, similar teleología que persigue la ley de justicia y paz, no siendo congruente la suspensión del proceso con los fines que persiguen estas leyes.

Insiste que si esta aplicación exegética, va a chocar con una finalidad de carácter constitucional, no se puede acudir a la estricta exégesis.

Récord 00:24:05: bancada representantes de víctimas, adscritos a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, en cabeza del doctor Luis Guillermo Rosas Walteros: el recurso de apelación va dirigido a que se sustraiga el numeral noveno de la decisión, que ordena la suspensión del proceso de justicia y paz. Refiere a que en todos los casos en que se ha dispuesto el otorgamiento de la libertad condicionada, han hecho, en primer lugar, una oposición pero no frente a los motivos de la conexidad ni a la concesión de la libertad misma. Los representantes de víctimas se opusieron inicialmente, porque consideran que todavía es un punto que no ha sido definido, a que otorgara el beneficio a los postulados de justicia y paz, por cuanto aún hoy se puede considerar que los destinatarios de la jurisdicción especial para la paz, puede que no sean los hoy postulados a la ley 975 de 2005, como lo deja entrever las decisiones de la sala de casación penal, difiriendo esa determinación, a la entrada en operatividad de la JEP. No obstante lo anterior, acatan la decisión de incluir a los postulados, para la obtención de este beneficio.

Advierte que con la decisión de suspender el proceso de la ley 975 de 2005, en su sentir se afectan los derechos fundamentales de las víctimas.

Hacen el llamado para que la corte suprema de justicia, abandone esa visión exegética y aplique ese principio de favorabilidad para con las víctimas; a la hora de decidir.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

No entiende ni comparten la visión de que los derechos de las víctimas, están garantizados con la permanencia de los postulados Eida Neyis (alias Karina) y Danis Daniel (alias Samir), cuando ni con los postulados que aún se encuentran en Justicia y Paz, se puede resolver las inquietudes de las víctimas en audiencia. No se ha podido seguir con las versiones libres de los postulados que ya cuentan con libertad condicionada, por cuenta de la suspensión del proceso, máxime que quieren continuar haciéndolo.

Récord 00:38:05: Defensor de los postulados, doctor Jorge Iván Hoyos Tabares (No recurrente): solicita a la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, el permitirle coadyuvar con las pretensiones de los sujetos recurrentes, en punto de la no suspensión del proceso consagrado en la ley 975 de 2005, ley de justicia y paz, ya que tal suspensión representa no sólo un detrimento para las víctimas sino también para el mismo proceso de justicia y paz, que persigue los mismos objetivos de la jurisdicción especial para la paz, como lo es la verdad, justicia y reparación. Los efectos de la suspensión deberían ser frente a las medidas de aseguramiento y/o sentencias condenatorias y no frente al proceso como tal

Récord 00:42:25: Magistrado: la Sala concede el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, en el efecto devolutivo, ante la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo tercero, inciso tercero del decreto reglamentario 277 de 2017.

Finaliza la audiencia.

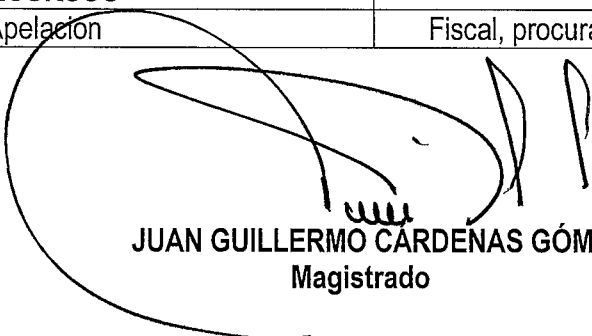
Hora de Finalización de la vista pública 09:10 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS EVIDENCIA	Ninguno
---------------------------------	---------

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Apelación	Fiscal, procurador y representantes de víctimas


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
 Magistrado

scm